



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
No. No. 11001-31-10-022-2021-00410-00

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de adjudicación judicial de apoyos impetrada por LUZ STELLA IZQUIERDO VARGAS contra ALBERTO IZQUIERDO SERRANO, a través de apoderado judicial; para el efecto, el Juzgado dispone:

1. Citar a la señora LUZ STELLA IZQUIERDO VARGAS a la AUDIENCIA que se celebrará el día 24 del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 8:00 am.
2. Se requiere a la interesada para que asista a la vista pública en compañía del señor ALBERTO IZQUIERDO SERRANO.
3. Notifíquese personalmente esta decisión a la señora Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.
4. En cuanto a las medidas cautelares, el despacho DISPONE:
 - 4.1. AUTORIZAR a LUZ STELLA IZQUIERDO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.860.271, en calidad de hija del señor ALBERTO IZQUIERDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.548.983, para que realice los trámites pertinentes ante la entidad correspondiente, a fin de cobrar el dinero de la pensión de jubilación que le fue reconocida mediante Resolución G 0700 del 21 de junio de 1990.
 - 4.2. AUTORIZAR a LUZ STELLA IZQUIERDO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.860.271, en calidad de hija del señor ALBERTO IZQUIERDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.548.983, para que realice los trámites necesarios encaminados a la prestación de los servicios de salud del titular de apoyo, señor Izquierdo Serrano, ante la EPS COMPENSAR – Plan Complementario donde se encuentra afiliado.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se niega la solicitud de designación de curador provisorio petitionada como medida cautelar, como quiera que el numeral 6° del artículo 586 del Código General del Proceso, que contempla la designación de curador provisorio, fue derogado por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.
6. Se reconoce personería al Dr. Jorge Enrique Cuadros Mojica, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez